



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0174-CU-2020
Piura, 11 de junio de 2020

VISTO

El documento de fecha 09 de junio de 2020, que remiten los señores Decanos de las Facultades de Ingeniería Civil, Ciencias Contables y Financieras, Ingeniería Industrial, Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Sociales y Educación, Ingeniería Pesquera, Arquitectura y Urbanismo, Ciencias e Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, y de conformidad con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, formulan peticiones administrativas; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 13°, 14° y 18° de nuestra Constitución Política del Perú, por los cuales la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, así como lo establecido en el numeral 5.14 del Artículo 5° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, concordante con lo dispuesto en el numeral 7.14 del Artículo 7 del Estatuto de la UNP, que consagran el "PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE"

Que, el Artículo 12° del citado cuerpo normativo, señala respecto a la **Autonomía Universitaria** que: La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 12.1 **Normativo**, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución. 12.3 **Académico**, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza, aprendizaje dentro de la Institución Universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la Institución y otros.

Que, la Constitución Política del Perú, favorece a la persona en el logro de sus capacidades y habilidades, independientemente de cualquier condición que limite el logro de las mismas, que les permitan mejorar sus condiciones de vida en general, siendo el nivel de los estudios universitarios uno de ellos. De otra parte, la Constitución establece la autonomía de las Universidades en materia académica, económica, administrativa, lo que le confiere la potestad de adecuarse a las condiciones nuevas de demandas de servicios académicos, como los que ocasionan los nuevos ingresos.

Que, mediante pedido por escrito de fecha 04 Mayo de 2020, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, tuvo a bien solicitar que el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, apruebe una "AMNISTIA UNIVERSITARIA", con la finalidad de autorizar el REINGRESO de alumnos de las diversas Facultades durante el Año Académico 2020; y por lo tanto es pertinente proponer los lineamientos que normen el reingreso de quienes han dejado de ser alumnos de la UNP, en tal sentido se alcanza el documento con la propuesta y conclusión para aprobar la "DIRECTIVA QUE NORMA EL PROCESO DE REINGRESO DE ALUMNOS A LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA - AMNISTIA ESTUDIANTIL" durante el año 2020, el cual se adjunta;

Que, mediante documentos de fecha 09 de junio de 2020, los señores Decanos de las Facultades de Ingeniería Civil, Ciencias Contables y Financieras, Ingeniería Industrial, Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Sociales y Educación, Ingeniería Pesquera, Arquitectura y Urbanismo, Ciencias e Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, y de conformidad con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, formulan peticiones administrativas, siendo una de ellas: "APROBAR, LA DIRECTIVA QUE NORMA EL PROCESO DE REINGRESO DE ALUMNOS A LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA - AMNISTIA ESTUDIANTIL DURANTE EL AÑO 2020".

Que, en el numeral 174.21 del Artículo 174° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura".

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 14 de fecha 11 de junio de 2020 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° .- APROBAR, la DIRECTIVA QUE NORMA EL PROCESO DE REINGRESO DE ALUMNOS A LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA - AMNISTIA ESTUDIANTIL DURANTE EL AÑO 2020".

ARTICULO 3° .- DISPONER, su publicación en la página web de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. JUAN GABRIEL ADANAQUE ZAPATA, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

ADJUNTO: DIRECTIVA (02 folios)
c.c: RECTOR,DGA,VR.ACAD. VR. INV., OCAJ,FACULTADES (14),OCI,OCRCA,EPG,CIT,ARCHIVO (02).
19 copias/azg



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Juan Gabriel Zapata
Dr. Juan Gabriel Adanaque Zapata
RECTOR (E)



Anita Consuelo Zapata
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL